



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO LOCAL

Al contestar refiérase

al oficio N.° **08396**

14 de agosto, 2013
DFOE-DL-0806

Master
Emilio Espinoza Vargas
Alcalde Municipal
lissmoragu@hotmail.com, lisseth.mora@gmail.com
MUNICIPALIDAD DE POCOCI
Limón

Estimado señor:

Asunto: *Aprobación del Presupuesto extraordinario N.° 1-2013 de la Municipalidad de Pococí.*

Con la aprobación de la Contraloría General de la República se remite el Presupuesto extraordinario N.° 1-2013 de esa Municipalidad, por un monto de ¢1.079.980,6 miles.

Al respecto, se indica lo siguiente:

1. Se aprueba el ingreso incorporado en la clase "Financiamiento", correspondiente al Superávit libre por ¢77.830,3 miles y específico por ¢670.960,0 miles; así como su aplicación en gastos, de acuerdo con el resultado de la Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2012, la cual fue aprobada por el Concejo Municipal de Pococí en la Sesión Ordinaria N.° 55 del 05 de agosto de 2013¹.

2. Los recursos por ¢71.990,2 miles considerados como Superávit específico "Partidas específicas", corresponden a ingresos del período 2013, ya que fueron recibidos por esa Municipalidad en abril de este año, tal y como se señala en el oficio N.° DA-280-2013 del 06 de agosto de 2013. Por lo tanto, esa Administración deberá reclasificarlos como Transferencias de capital.

Por su parte, en la sección de egresos, la transferencia a la Unión Cantonal de Asociaciones de Pococí (proyecto del hogar de ancianos de Guápiles), deberá reclasificarse como Transferencias de capital, de acuerdo con el Clasificador por objeto del gasto del Sector Público vigente.

¹ Según consta en la certificación del 08 de agosto de 2013, suscrita por la Secretaria Municipal a.i. de Pococí.

3. En relación con el aporte del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), para financiar el funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CEDUDI), esa Municipalidad deberá revisar la estimación de los ingresos por recibir por ese concepto considerando la fecha a partir de la prestación efectiva del servicio, de manera que la ejecución de los gastos se ajuste de conformidad con los montos girados por ese Instituto. Lo anterior, en aras del cumplimiento del principio de equilibrio presupuestario entre los ingresos, los egresos y las fuentes de financiamiento.

El citado ingreso deberá ser reclasificado por esa Administración como Venta de bienes y servicios (código 1.3.1.2.05.00.0.0.000 Servicios Comunitarios, Otros servicios comunitarios). Lo anterior, de conformidad con la información aportada por esa Municipalidad respecto al giro del subsidio que realizará el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y según el Clasificador de los ingresos del sector público vigente.

Asimismo, la aplicación de los recursos citados deberá reclasificarse en el Programa II Servicios Comunales, ya que corresponden a la operación de dicho centro.

4. En cuanto al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el Presupuesto extraordinario se pondrá a disposición de los usuarios con la función de registrar y validar la información en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes requeridos producto de lo manifestado en los puntos 2 y 3, en un plazo máximo de 5 días hábiles contado a partir de la fecha de esta nota, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente al Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos.

5. El trámite del presente Presupuesto extraordinario requirió solicitar información a la Municipalidad mediante el oficio N.º DFOE-DL-0754 del 01 de agosto de 2013, el cual fue atendido por esa Municipalidad con la nota DA-280-2013 recibida el 09 de agosto del mismo año, periodo en el que se suspendió el plazo para la atención del documento presupuestario, conforme lo establecido en la norma 4.2.18 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

6. En la ejecución de los gastos financiados con recursos del Superávit libre del periodo 2012, esa Alcaldía deberá verificar la utilización de ese contenido presupuestario en egresos que no tengan el carácter de permanente o generen una obligación financiera a través del tiempo, acorde con lo dispuesto en los artículos 101 y 106 del Código Municipal, así como en el numeral 6 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131.

Al respecto, esa Administración deberá establecer, bajo su absoluta responsabilidad, los controles internos necesarios para verificar el cumplimiento de la citada restricción de previo a la ejecución presupuestaria, así como para evitar en el futuro que dichos recursos sean utilizados mediante modificación al financiamiento de gastos corrientes.

7. La ejecución presupuestaria es responsabilidad de la Administración, según lo previsto en la norma 4.2.16 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE. Cualquier error u omisión en que incurra el Órgano Contralor al tramitar el presente presupuesto extraordinario, no faculta a esa Municipalidad para una ejecución en contra del ordenamiento jurídico.

En ese sentido, la individualización de la aprobación presupuestaria a casos concretos es una responsabilidad primaria, directa y exclusiva de la Municipalidad, en tanto es a éste a quien le corresponde la ejecución presupuestaria, así como la obligación de verificar que la decisión de ejecutar el contenido económico aprobado de manera genérica por la Contraloría General se ajuste al ordenamiento jurídico.

Atentamente,



Lic. German A. Mora Zamora
Gerente de Área

HNGS/AAS/GMZ/zwc

ci Concejo Municipal de Pococí concejomunicipal@munipococi.go.cr
Expediente: PE 1-2013

Ni 15712, 19063 (2013)

G: 2012002648-7